

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.

ACCIONANTE: JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZZ

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNION TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2024

DERECHO VULNERADO: DEBIDO PROCESO –IGUALDAD- ACCESO A CARGOS
PUBLICOS

Cordial saludo,

Respetuosamente JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ identificado con cedula No.1052406367, me dirijo a su despacho con el fin de instaurar acción de tutela en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** por la violación de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, en ejercicio del Art 86 de la Constitución política.

HECHOS

- 1.-** Participo en el Concurso de méritos FGN2024 para el cargo de Asistente de Fiscal 1, Código I-204-M-01-(347) al acreditar los requisitos mínimos de educación exigido para el empleo y posteriormente aprobé la prueba escrita
- 2.-** El 13 de noviembre la Unión Temporal publicó los resultados sobre la Valoración de antecedentes, asignando 0 puntos en el factor educación formal, pese acreditar el título de profesional y la tarjeta profesional de abogado.
- 3.-** El 20 de noviembre de 2025 radique reclamación correspondiente entre otros al factor de educación formal poniendo de presente la falta de calificación de la educación formal, solicite la corrección del puntaje al considerar que el título de profesional y la tarjeta profesional no podía ser equiparado, absorbido ni reducido a la etapa de VRM de 1 año de educación superior.
- 4.-** El 16 de diciembre de 2025, la Unión Temporal negó todos los reparos que eleve en procura de la corrección y debida calificación de los puntajes en la VA.

5.- El Acuerdo que convocó al concurso de méritos no determinó ni rechazo que el requisito mínimo de educación formal que superara lo requerido no debía ser tenido en cuenta en fase de valoración de antecedentes, esto solamente lo determino las guías de orientación que no cuentan con fuerza vinculante.

6.- El día 11 de abril de 2025, conocí el fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, con radicado 52-001-33-33-009-2025-00255-00 Magistrado Ponente PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA, que amparó los derechos de un concursante cuyos argumentos facticos son iguales a las que ocurren en mi caso.

PRETENSIONES

Primera: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

Segunda: Se ORDENE a la UT Convocatoria FGN2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de abogado, conforme al Artículo 32 del Acuerdo No.001 de 2025, equivalente a 20 puntos por educación formal

Tercera: Que se ordene la reliquidación del puntaje total y la actualización de mi ubicación en orden de mérito del Concurso de Méritos FGN2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 Constitución Política

Artículo 29 Constitución política

Artículo 125 Constitución política

Adjunto fallo del TRIBUNAL DE NARIÑOS para que se tengan en cuenta sus consideraciones

ANEXOS

1.-Cedula

2.- Pantallazos SIDCA 3

3.- Adjunto fallo del TRIBUNAL DE NARIÑOS para que se tengan en cuenta sus consideraciones

4.- Respuesta a reclamación VA

5.- Tarjeta y Diploma

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: **JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ**
jpclcorredorlopez@hotmail.com

ACCIONADO: UT FGN2024 jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

JURAMENTO

Manifiesto señor juez y juró que no he interpuesto ninguna otra acción jurídica en base a los hechos plasmados en el libelo de la acción constitucional relatados anteriormente.

Atentamente,

JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ
C.C. 1052406367 Duitama

Nombre de usuario: JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ

Tipo	Acciones
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	
Licencia Conducción	
Libreta Militar	
Tarjetas y/o matricula profesional	
Documento de identidad	

Registros por página 10 1 - 6 of 6

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERÍA JURÍDICA 4571 DE 1977



VIGILADA MINEDUCACIÓN

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

A

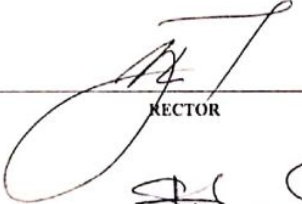
Juan Pablo Corredor López

C.C. No. 1052406367 de Duitama

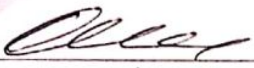
QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS 22 DÍAS DEL MES X DE 2021


RECTOR

DECANO DE LA FACULTAD


VICE RECTOR ACADÉMICO

SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 394-6 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 31

BOGOTÁ, D.C. 25 DE X DE 2021

Nº 58433

ELABORÓ _____



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
CORREDOR LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

FECHA DE GRADO
22/10/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

CEDULA
1052406367

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/07/2022

TARJETA N°
386226

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ

CÉDULA: 1052406367

ID INSCRIPCIÓN: 94619

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001893

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“EXPERIENCIA RELACIONADA Y EDUCACION FORMAL”

“Adjunto Documento Completo en formato PDF”

RECLAMACIÓN PUNTAJES PRELIMINARES – ETAPA VALORACIÓN ANTECEDENTES

Cordial saludo,

Juan Palo Corredor López identificado como aparece junto a mi firma presento reclamación frente al resultado de valoración de antecedentes para el cargo ASISTENTE DE FISCAL I con respecto a los factores de educación formal y experiencia relacionada, basado en los siguientes argumentos:

1.- *Conforme a la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”. Ley 2039 de 2020 “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones” y al Decreto 952 de 2021 Relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.*

Las pasantías judicaturas y monitorias gozan de igual pertinencia para acreditar experiencia previa a la titulación de la carrera, teniendo en cuenta lo anterior SE OMITIÓ CALIFICAR LA ASESORÍA JURÍDICA PRESTADA EN EL PROGRAMA DE ACNUR – OPCION LEGAL Y POR OTRO LADO LA JUDICATURA AD HONOREM, pues me resulta más favorable renunciar a la experiencia laboral del hotel la Embajada Boyacense y que se tenga en cuenta las referidas en este acápite, ya que se causaron de manera simultánea en atención a los siguientes argumentos, por lo tanto conforme al ART 18 DEL ACUERO 001 DE 2025 solicitó se tome en cuenta esta experiencia relacionada, así:

1.1 Frente al certificado de ACNUR- OPCIÓN LEGAL, el Art 18 del Acuerdo No.001 de 2025 sobre CRITERIOS DE VALORACION DOCUMENTAL, estableció:

El certificado señala como fechas agosto de 2018, hasta noviembre de 2019, es decir que conforme a lo previsto en el artículo en referencia se deberá tomar como válida la fecha de 30 de agosto de 2018 al 1 de noviembre de 2019, teniendo así 15 meses de experiencia relacionada.

1.2 Con respecto al certificado de JUDICATURA AD HONOREM prestada en el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO, se aclaró en la certificación laboral de la Embajada Boyacense que me había ausentado para realizar dicha práctica del 15 de enero de 2020, hasta el 28 de octubre de 2020 y de igual manera renuncia al tiempo acreditado en la Embajada Boyacense para que en su lugar se me contabilicen este tiempo como experiencia relacionada.

De esta manera se tendría 9 meses de experiencia relacionada. Para un total de 51 meses lo equivalente a 4,25 años. Lo que corresponde a una calificación de 20 puntos según la tabla prevista.

2.- No se calificó la educación formal acreditada mediante el diploma de abogado, el Acuerdo 001 de 2025 establece que en la etapa de valoración de antecedentes con respecto a la educación formal solo se tendrán en cuenta los títulos adicionales al cumplimiento de requisitos mínimos RM; Sin embargo, el título de pregrado en DERECHO excede el requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, el diploma constituye además del requisito mínimo de inscripción un excedente importante a calificar puesto que acredita 5 años de educación formal universitaria.

Encontramos que en el Acuerdo 001 de 2025 ni en la guía de orientación al aspirante frente a la valoración de antecedentes NO especificó taxativamente que el documento utilizado para acreditar el requisito mínimo de inscripción, en dado caso que excediera con lo solicitado, no sería válido ni calificado en la etapa de valoración de antecedentes.

Si bien es cierto el empleo exigía un año como requisito mínimo, el diploma acredita 5 años de educación universitaria. Por tanto, se omitió calificar, este excedente conforme al Art32 del Acuerdo 001 de 2025, pues la tabla prevista para la calificación de antecedentes al diploma de pregrado en el nivel técnico se le atribuye una calificación de 20 puntos. Por tanto, solicito se corrija el mismo.

Atentamente,

Juan Pablo Corredor López

C.c 1052406367 de Duitama

juanpablocorredorlopez@gmail.com

jpclcorredorlopez@hotmail.com ”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…)Las pasantías judicaturas y monitorias gozan de igual pertinencia para acreditar experiencia previa a la titulación de la carrera, teniendo en cuenta lo anterior SE OMITIÓ CALIFICAR LA ASESORÍA JURÍDICA PRESTADA EN EL PROGRAMA DE ACNUR – OPCION LEGAL Y POR OTRO LADO LA JUDICATURA AD HONOREM, pues me resulta más favorable renunciar a la experiencia laboral del hotel la Embajada Boyacense y que se tenga en cuenta las referidas en este acápite, ya que se causaron de manera simultánea en atención a los siguientes argumentos, por lo tanto conforme al ART 18 DEL ACUERO 001 DE 2025 solicitó se tome en cuenta esta experiencia relacionada”(…)

“(…)2.- No se calificó la educación formal acreditada mediante el diploma de abogado, el Acuerdo 001 de 2025 establece que en la etapa de valoración de antecedentes con respecto a la educación formal solo se tendrán en cuenta los títulos adicionales al cumplimiento de requisitos mínimos RM; Sin embargo, el título de pregrado en DERECHO excede el requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, el diploma constituye además del requisito mínimo de inscripción un excedente importante a calificar puesto que acredita 5 años de educación formal universitaria.”(…)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación *“(…) SE OMITIÓ CALIFICAR LA ASESORÍA JURÍDICA PRESTADA EN EL PROGRAMA DE ACNUR – OPCION LEGAL Y POR OTRO LADO LA JUDICATURA AD HONOREM (…)*”, en cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por RAMA JUDICIAL el día 15 del mes de enero del año 2020 y ACNUR - OPCION LEGAL - UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, el día 01 del mes de Agosto del año 2018, se precisa que esta no es válida, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la certificación RAMA JUDICIAL y ACNUR - OPCION LEGAL - UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO la certificación HOTEL EMBAJADA BOYACENSE acreditan un período de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración:

- Certificación expedida el día 21 del mes de enero, del año 2021
- Certificación expedida el día 12 del mes de noviembre, del año 2020
- Certificación expedida el día 20 del mes de noviembre, del año 2019

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en RAMA JUDICIAL y ACNUR - OPCION LEGAL -UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO y HOTEL EMBAJADA BOYACENSE durante el período comprendido entre el día 19 del mes de enero, del año 2015 y el día 31 del mes de marzo, del año 2021, y en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

2. En relación con su solicitud, “(...) el título de pregrado en DERECHO excede el requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, el diploma constituye además del requisito mínimo de inscripción un excedente importante a calificar puesto que acredita 5 años de educación formal universitaria (...)”, nos permitimos indicar que, en cuanto al título de DERECHO expedido por UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, aportado en la aplicación web SIDCA3 en el ítem de educación, se precisa que es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos soportes que son objeto de puntuación: TÍTULOS.

Lo anterior teniendo en cuenta que del documento ya fueron tomados 1 años de educación superior para el cumplimiento del requisito mínimo, por lo cual, de este documento solamente quedan 4 años de educación superior, es decir, para efectos del concurso, ya no puede tomarse como un título completo.

Es de resaltar que, para el presente proceso de selección solo se pueden puntuar los títulos completos, al respecto el Acuerdo de Convocatoria dispone:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).”

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Como se observa, lo exigido en el Acuerdo de Convocatoria para puntuar, son títulos de educación formal, razón por la cual se itera que, el documento sobre el cual solicita se le asigne puntaje no es válido para estos efectos y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem, en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **26 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

